

## B) Cuota de consumo:

1º.- Inmuebles con contador de volumen suministrado:

Bloque I: De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	27,80 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque II: De 15,01 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	32,07 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque III: De 30,01 a 50 m <sup>3</sup> /trimestre	37,42 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque IV: De 50,01 a 80 m <sup>3</sup> /trimestre	43,83 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque V: De 80,01 a 90 m <sup>3</sup> /trimestre	56,66 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque VI: De 90,01 a 105 m <sup>3</sup> /trimestre	69,49 ptas/m <sup>3</sup> .
Bloque VII: De Más de 105 m <sup>3</sup> /trimestre	88,73 ptas/m <sup>3</sup> .

2º.- Inmuebles que no dispongan de / contador de volumen suministrado, se / le aplicarán los siguientes consumos / estimados:

## a) Viviendas.-

- En vías de primera categoría	3.506 ptas/trimestre.
- En vías de segunda categoría	2.630 ptas/trimestre.
- En vías de tercera categoría	962 ptas/trimestre.
- En vías de cuarta categoría	495 ptas/trimestre.

NOTA: Viviendas con jardín, cualesquiera que sea su localización, se / les aplicará la tarifa de vías de primera categoría.

## b) Usos no domésticos.-

- Establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garaje y talleres con lavado de vehículos, piscinas, clínicas y / centros hospitalarios	26.618 ptas/trimestre.
- Cafeterías y bares de categoría especial, A, B, 1º, 2º, 3º, pubs, salas de fiestas, discotecas, restaurantes, / casinos, cines, teatros, salas de bingo, círculos de recreo talleres de / marmol, gimnasios y saunas	22.182 ptas/trimestre.
- Almacenes industriales y mayoristas grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías	13.309 ptas/trimestre.
- Cafeterías, bares de 4ª categoría / bodegas, peluquerías, salones de belleza, kioscos, casas de comida, tintorerías, casetas de baño y oficinas	10.173 ptas/trimestre.
- Círculos de recreo sin bar, guarderías y parvularios y locales de negocio en general	1.871 ptas/trimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1990.

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 23 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de taxis de la Unión Local de Autónomos del Taxi de Camas (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el 12 de febrero de 1990 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi

de Camas (Sevilla) que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Autónomos del Taxi de Camas (Sevilla).

TARIFAS AUTORIZADAS  
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa ordinaria:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Por cada hora de parada	1.136 ptas.
B) Suplementos normales:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios en días festivos desde las 0 h. a las 24 h.	52 ptas.
Servicios nocturnos en días laborales desde las 22 h.a las 6 h.	52 ptas.
C) Suplemento especial:	
Días de feria (salvo servicio sanitario) sobre lo marcado en el aparato taxímetro	25%.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 77/1990, de 27 de febrero, por el que se modifica parcialmente el anejo 5 del Decreto 228/1985, de 16 de octubre.

En el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de Reforma Agraria en Antequera se incluía un Anejo 5 en el que se establecían las obras necesarias y generales de la Comarca y en el que figuraba, en el bloque sobre regadíos, una serie de proyectos a ejecutar, algunos de los cuales aparecían previamente condicionados a la culminación con éxito de un proceso de concentración de explotaciones.

Una vez concluida la fase de elaboración de proyectos, del estudio detallado de las zonas afectadas y recogida la opinión de los agricultores interesados, se constata que las características de las superficies a transformar carecen de la circunstancia adecuada para acordar su concentración, no existiendo discrepancia parcelaria acusada que justifique irremediamente la misma, ya que la estructura de la mayoría de las explotaciones suele ser de carácter familiar, de lote único y dimensiones viables para el aprovechamiento agrícola, característica esta última que adquiere firmeza a la realización de las obras, puesto que la canalización de acequias lleva implícito el disponer de mayores recursos para el riego, lo que posibilita el incremento de la superficie dedicada a cultivos hortícolas y por consiguiente el aumento de la rentabilidad de dichas explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de febrero de 1990,

## DISPONGO:

Artículo Único. Autorizar la realización de las obras que se detallan en el Anejo 5 del Decreto 228/1985, de 16 de octubre, de actuación comarcal de Reforma Agraria en Antequera (Málaga), sin la exigencia de la previa concentración de explotaciones que en el mismo se señala.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*DECRETO 78/1990, de 27 de febrero, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la mejora de los regadíos de la Contraviesa en la provincia de Granada.*

En la zona este de la costa granadina, desde su límite con la provincia de Almería hasta Calahonda, existen regadíos muy antiguos y otros de más reciente transformación. Se asientan sobre la franja costera del borde sur de la Contraviesa, cuya anchura está en relación inversa con lo pendiente. Las sierras que bordean la zona, de gran altura y fuertes pendientes, constituyen una barrera natural origen de una privilegiada climatología para los cultivos extratropicales y de invernadero. El clima de esta zona es de tipo templado-cálido de matiz subtropical, determinado por la protección ofrecida por la Penibético de los vientos fríos del norte y por su orientación meridional en una amplia solana abierta al mar de Alborán, con más de 3.000 horas de sol al año y unos temperaturas cuya probabilidad de bajar de los 0° es prácticamente nula. Los cielos despejados y la suavidad de las temperaturas coinciden con una aridez intensa, con lluvias que apenas superan los 300 mm. anuales, irregularmente distribuidos y frecuentemente de forma torrencial.

Los recursos hídricos superficiales de la zona los constituyen fundamentalmente la Rambla de Albuñol, la del Acebuchal y la de Gualchos y otras de menor importancia. Estos cauces están secos prácticamente todo el año, existiendo algunas pequeñas Comunidades que explotan aguas superficiales. La mayoría de los recursos proceden de innumerables pozos que explotan las aguas subterráneas de las rambas y de los acuíferos próximos al mar cuya sobreexplotación está dando origen a la intrusión marina con el consiguiente peligro de salinización. Además, el incremento incontrolado de los nuevos regadíos, cuyo factor limitante es el agua, ha dado lugar a una intrincada red de tuberías de suministro de aguas desde los pozos a las distintas parcelas, dándose el caso frecuente de que una misma parcela disponga de conducciones procedentes de varios pozos.

Ante esta situación, se considera necesario tomar las medidas precisas para corregir los defectos de infraestructura señalados: de una parte disminuyendo los desequilibrios hídricos de la zona aplicando principios de solidaridad en la distribución de los recursos actualmente existentes, incluidos los sondeos de la Confederación Hidrográfica del Sur en Albuñol así como los posibles sobrantes de Castell de Ferro para su utilización en la zona que este Decreto va a definir. De otra parte actuando sobre las redes viarias y de transporte, almacenamiento y distribución del agua.

Estas actuaciones se llevarán a cabo con las limitaciones impuestas por la aptitud para el riego de las aguas obtenidas si bien, siempre que sea viable, se considerará la posibilidad de la utilización integral de todos los recursos hídricos disponibles para mejorar la calidad de las aguas más deterioradas.

Considerando el interés manifestado por los Ayuntamientos para la realización de las actuaciones necesarias en la mejora de sus regadíos y dado que la complejidad de las mismas unida a la especial topografía del terreno, intensidad de la parcelación, y el elevado número de agricultores afectados, aconseja y justifica la actuación de la Administración Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

## DISPONGO:

Artículo primero.

1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 42.4 de la Ley de Reforma Agraria y 78 de su Reglamento, por estar incluida entre las causas previstas en los artículos 42.2.d) de la Ley y 77.2.d) del Reglamento, la mejora de los regadíos existentes en la Comarca de la Contraviesa, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley y su Reglamento.

2. Asimismo, se declara de utilidad pública e interés social la realización de las obras necesarias para la mejora de los regadíos.

Artículo segundo.

Los regadíos a que se refiere la presente declaración de interés general se encuentran ubicados dentro del perímetro comprendido en los términos municipales completos de Albuñol, Gualchos, Lújar, Polopos, Rubite y Sorvilán, en la provincia de Granada, ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en el Plan de Obras. Se acompaña como anejo único un plano de la Comarca.

A los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de interés general se extiende también a los terrenos que, fuera del perímetro señalado en el párrafo anterior, sean necesarios para la realización de las obras de captación, regulación y conducción hasta la zona regable.

La superficie de regadíos incluidos en el perímetro delimitado asciende a 1.576 Has.

Artículo tercero.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural.

Artículo cuarto.

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obras en la forma que se establece en el artículo 90 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el cual previa información pública será aprobado por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto.

Considerando las características de la zona, se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para que clasifique las obras, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, en el correspondiente Plan de Obras, que determinará la superficie útil de riego.

Artículo sexto.

De conformidad con el Decreto 46/1989, de 14 de marzo, la actuación prevista en esta Comarca conllevará los beneficios que al artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria establece para la Comarca de Reforma Agraria en cuanto a fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca